



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. LABORAL ORDINARIO
RAD. **2022-00080-00**
DTE: ANA PATRICIA RODRIGUEZ QUINTERO
DDO: BLANCA NELLY MELO AGUILAR

Ingresa el proceso al despacho informando que el demandante allega diligencias de notificación realizadas a la demandada BLANCA NELLY MELO, de igual forma con memorial presentado por el Dr. HECTOR ISAURO VARGAS RODRIGUEZ, contestando la demanda y presentando excepciones de mérito el día 9 de septiembre de 2022, al correo institucional de este despacho judicial y con copia al apoderado de la parte demandante.

Revisada la diligencia realizada por el apoderado de la demandante, con miras a lograr la notificación de la demandada, se observa que de la misma no se infiere que se hubiere obtenido dicha notificación. Lo anterior por cuanto si bien es cierto se remitió al correo electrónico de la demandada copia del auto admisorio, y aviso del 291 del C. General del Proceso, no se observa que se le hubiere remitido copia de la demanda y anexos, y no se allega prueba de que la demandada hubiere dado apertura al correo.

A rotulo 0013 del encuadernamiento obra, memorial presentado por la demandada, a través de su apoderado judicial, mediante el cual contesta la demanda y propone excepciones de fondo.

Por lo anterior, este despacho tendrá por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demanda BLANCA NELLY MELO AGUILAR, y tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y al encontrarse trabada la Litis, el despacho procederá a convocar para efectos de la práctica de la diligencia de que trata el artículo 77 del C. Procesal Laboral.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito

RESUELVE



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

PRIMERO: TENGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada BLANCA NELLY MELO AGUILAR de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 361 del C.G.P.-

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada BLANCA NELLY MELO AGUILAR, en término.

TERCERO: Para efectos de llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 77 del C. Procesal Laboral, se señala la hora de las nueve y treinta (9.30) de la mañana del día dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), a la que deben concurrir las partes y sus apoderados.

La diligencia se realizará por medio de la Plataforma **LIFESIZE DE LA RAMA JUDICIAL**. Por secretaria deberá realizar el agendamiento de la misma, una vez ejecutoriado este auto. Las partes a través de sus apoderados, deberán allegar dentro del **término de los dos días** siguientes a la notificación del presente auto, memorial mediante el cual aporten las direcciones de correos electrónicos, a los cuales se les deba enviar el link para la conexión a la audiencia.

CUARTO: Se RECONOCE PERSONERIA para actuar dentro del presente asunto al **Dr. HECTOR ISAURO VARGAS RODRIGUEZ**, como apoderado de la demandada BLANCA NELLY MELO, y para que la represente de conformidad y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.